DNCP/DJ N° 337 /10

Asunción, 22 de febrero de 2009.-

VERIFICACIÓN DE DENUNCIA RECIBIDA, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, AL LLAMADO CONVOCADO POR LA POLICIA NACIONAL PARA LA PROVICION DE OXIGENO PARA EL HOSPITAL RIGOBERTO CABALLERO ID 156871

La presente verificación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.-
La denuncia expresa entre otras cosas que: "Deseo saber cómo esta ese tema para un nuevo llamado".-

Posteriormente ante la falta de elementos aportados por el denunciante se solicito al mismo una aclaración respecto a su denuncia, a lo que respondió manifestado cuanto sigue: *"En fecha 8 de febrero del corriente año se procedido a la apertura de la LCO Nº 01/2010 Adquisición de Oxigeno para el Hospital Rigoberto Caballero, según Acta Nº 05/2010, según la Ley se debe tener para la apertura de sobre tres oferentes y solamente se presentó un oferente y se procedió a la apertura el cual no debió realizarse, sino devolver al oferente el sobre cerrado y proceder al segundo llamado. Por motivo de documentaciones que falto no nos presentamos, y como había un único oferente se procedió a realizar la apertura. Por dicho motivo presentamos esta denuncia de irregularidad.-*

En base a las manifestaciones expuestas por el denunciante esta Dirección Jurídica efectúa las siguientes consideraciones:

En primer lugar, debemos destacar que la modalidad del proceso es: "LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS" y al respecto, dispone el artículo 32 de la Ley 2051/03 cuanto sigue:

Artículo 32.- REGULACIÓN
Atendiendo al umbral establecido en el Artículo 16, la Convocante aplicará todas las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capitulo Segundo, con excepción de la publicación de la convocatoria en los medios impresos.
Asimismo, las Convocantes podrán, a su juicio y según la naturaleza de los bienes, servicios u obras, reducir los plazos señalados para la licitación pública, hasta en un cincuenta por ciento, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de potenciales participantes o suponga el otorgamiento de ventajas indebidas a favor de algún oferente. A tal efecto, se invitará directamente a no menos de cinco participantes, debiendo dar a conocer simultáneamente el procedimiento a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para que cualquier potencial oferente que tenga interés y que pueda satisfacer los requisitos establecidos en las bases acuda a presentar su oferta en las mismas condiciones de aquellos que fueron invitados.-

En este sentido en importante destacar que la Ley 2051/03 es clara al momento de establecer el procedimiento para las Licitaciones por Concurso de Ofertas, siendo el mismo proceso que el establecido para las Licitaciones Públicas, salvo en lo que hace a los plazo y cantidad mínima de

oferentes invitados, por lo que se entiende que no existe una cantidad mínima exigida de participantes.-

También es conveniente resaltar que solo para las contrataciones directas el Articulo 34 de la Ley 2051/03 en su inicio c) establece los siguiente: *para llevar a cabo la adjudicación correspondiente se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que , por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el numero indicado de oferentes en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.-*

De todo lo expuesto anteriormente se puede concluir que solamente en caso de tratarse de una contratación directa se puede exigir como mínimo que tres ofertas validadas y susceptibles de ser analizadas por la Convocante para proceder a la adjudicación, pudiendo, para las Licitaciones por Concurso de Ofertas y para Licitaciones Púbicas Nacionales, llevarse adelante el proceso con cualquier numero de oferentes.-

Así también esta Dirección Jurídica insta al denunciante a utilizar con mayor responsabilidad el mecanismo de impugnación que es la DENUNCIA, fundamentando adecuadamente la misma y verificando si realmente existen meritos para formular la DENUNCIA ante este Dirección.-

Por todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica considera que el hecho denunciado ha sido debidamente aclarado, no existiendo reparos a la continuidad del proceso, por lo que corresponde el cierre de la misma.-

Abog. **CÉSAR MALLORQUIN.**
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. **JORGE PAIVA ROCHOLL**
Director Jurídico